

XI. Proponer convenios de cooperación entre el Ayuntamiento y las Comunidades;

XII. Regular el barrido de las calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y otras áreas públicas;

XIII. Recolectar la basura, desperdicio o desechos provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y cuales quiera otros similares a los anteriores, en los términos de lo que establece el reglamento de Limpia; y

XIV. Las demás que le señale expresamente el Presidente Municipal en materia de servicios públicos, así como las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

#### **CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

**ART. 33°** La Dirección de Obras Públicas controlará el desarrollo urbano, mediante las funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y aplicación de sanciones; así mismo, tiene a su cargo la planeación. Ejecución, evaluación y apoyo técnico a la gestión de la obra pública, en base al programa general de obras del Gobierno Municipal.

**ART. 34°** La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear el desarrollo urbano municipal y ejecutar la obra pública y, en su caso, coordinarse previo acuerdo de la Presidencia con las autoridades federales, estatales, municipales concurrentes;

II. Observar la normatividad aplicable a sus funciones;

III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;

IV. Notificar a las instancias competentes, todos los casos que contravengan la normatividad de la materia;

V. Realizar el control y vigilancia del uso de suelo y tenencia de la tierra;

VI. Otorgar licencias de construcción y dictaminar la factibilidad del uso de suelo, participando en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

VII. Proponer a la presidencia la construcción y control de la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal;

VIII. Concurrir y coordinarse con las autoridades estatales para la aplicación y, en su caso, la actualización del Plan de Desarrollo tanto estatal como municipal;

IX. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, la utilización de la vía pública;

X. Aplicar sanciones, medidas preventivas y correctivas a los infractores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XI. Formular y proponer a la Presidencia Municipal el programa general de obras públicas con base al Plan de Desarrollo Municipal;

XII. Estudiar, proyectar, ejecutar, mantener y operar las obras públicas del municipio, conforme a los programas previamente aprobados;

XIII. Adjudicar a particulares la realización de obras públicas del Municipio, a quienes habiendo reunido los requisitos que para la convocatoria establece la Ley y su Reglamento, dichos actos deberán de ser supervisados por la Contraloría Interna;

XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la ley de Obras Públicas del Estado y su reglamento, a fin de regular el gasto de la obra pública realizable en el Municipio;

XV. Ejercer el gasto de la obra pública conforme a los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XVI. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el Municipio;

XVII. Dictaminar para su aprobación, la entrega y recepción de las obras públicas que hagan los contratistas;

XVIII. Validar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XIX. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar a la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias, vigentes en lo relativo a desarrollo urbano y obras públicas; y

XXI. Las demás que le designe el Presidente Municipal.

#### **CAPITULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMA DEL RAMO 33**

**ART. 35°** El Director de Programa del Ramo 33, conforme a los lineamientos de la Ley Estatal para la administración de las aportaciones transferidas al Estado y municipios, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social y Municipal (FISM) y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FFM);

II. Elaborar y presentar el reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

III. Celebrar las asambleas ordinarias o extraordinarias del Consejo de Desarrollo Social Municipal, conforme a la normatividad vigente;

IV. Priorizar y validar las obras y acciones del programa mediante el acuerdo correspondiente del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

V. Elaborar y presentar a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional el Programa de Obras y Acciones (POA) correspondientes a los fondos municipales (FISMFFM);

VI. Informará los habitantes del municipio de las obras y acciones a realizar indicando en cada una de ellas el costo, ubicación, metas y beneficiarios;

VII. Programar y presupuestar el 2 al millar del techo financiero de cada fondo municipal (FISMFFM) que será destinado a la Contraloría Interna Municipal;

VIII. Elaborar el programa anual de Desarrollo Institucional, presupuestando el 2% del techo financiero del FISM para su financiamiento;

IX. Integrar por cada obra y acción un expediente técnico unitario;

X. Presentar a las dependencias normativas, para su validación, los expedientes técnicos de obras y acciones programadas a ejecutar, en los rubros de agua potable y drenaje, electrificación, salud, infraestructura educativa y seguridad pública;

XI. Planear, programar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras y acciones programadas considerando las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que para tal efecto existan;

XII. Vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos del programa;

XIII. Informar mensualmente a la SEDESORE, los primeros 10 días del mes, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional del avance físico y financiero de cada una de las obras y acciones;

XIV. Reprogramar el recurso que estaba destinado para programas emergentes y de contingencias;

XV. Informar a la SEDESORE de las obras y acciones y sus recursos que serán refrendadas para el siguiente ejercicio fiscal;

XVI. Concluir obras y acciones refrendadas del ejercicio fiscal anterior;

XVII. Evaluar los resultados del ejercicio de recursos del fondo, para la infraestructura social municipal y fondo para el fortalecimiento de los municipios;

XVIII. Elaborar y presentar a la SEDESORE la evaluación final del cierre del ejercicio aprobado por el CDSM;

XIX. Informar a los habitantes de su Municipio sobre los resultados alcanzados en la ejecución de las obras y acciones del ejercicio anterior;

XX. Asistir a los cursos de capacitación programados por la SEDESORE;

XXI. Entregar el reporte «comportamiento del programa de estímulos a la educación básica»;

XXII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás normatividad aplicable; y

XXIII. Las demás que le designe el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO VII.

### DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.

**ART. 36°** La Dirección de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Policía, es el órgano responsable de proporcionar seguridad pública, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas. Y de la educación sobre estas materias en el ámbito de su competencia.

**ART. 37°** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proporcionar la vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;

III. Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;

IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas de su área.

V. Acordar, ordenar dispositivos y operativos de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos automotores;

VI. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública;

VII. Desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública;

VIII. Capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IX. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y cortesía, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

X. Observar respeto y subordinación legítimos con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo con las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;